

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 23 de 2020

Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a su decreto con observancia de lo dispuesto por el artículo 594 ibídem.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

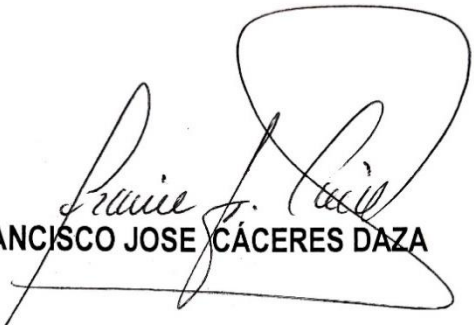
PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado Villa Claudia de propiedad del demandado José Uriel Cortes Ariza, identificado con el F.M.I. 315-17364, de la O.R.I.P. de Puente Nacional, ubicado en la vereda Resguardo de este municipio.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado El Recreo de propiedad del demandado José Uriel Cortes Ariza, identificado con el F.M.I., # 315-4695, de la O.R.I.P. de Puente Nacional, ubicado en la vereda Resguardo de esta municipalidad.

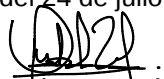
TERCERO: Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional – Santander, con el fin de que inscriba las medidas decretadas y a costa de la parte ejecutante expida los certificados de que da cuenta el artículo 593-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 24 de julio de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria